



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto Interlocutorio**

Cali, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, observa el Despacho que, a pesar de haber sido presentado dentro del término legal concedido, no se subsanó en debida forma la demanda, como se expondrá a continuación.

Frente al primer ítem, el requerimiento estaba encaminado a la remisión de la demanda al momento de presentarla; así mismo, proceder con el envío de la subsanación en caso de ser inadmitida, en el escrito de subsanación no se allega prueba de que se haya realizado la entrega física o por medio electrónico de la demanda, tal como lo establece la Ley 2213 en su artículo 06.

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.* Por lo que, ante el incumplimiento de dichos trámites, se debe tener qué no fue subsanada en debida forma la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO**: RECHAZAR la demanda, por lo considerado.

**SEGUNDO**: Devolver sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

**TERCERO**: Archivarla, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del Juzgado.

**CUARTO**: Reportarla a la sección de reparto de la oficina de apoyo judicial local, para su compensación.

Notifíquese.

**JOSÉ WILLIAM SALZAR COBO**

**Juez**

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3acec0900914402d0285a6a3b3340a8524abd14ff1f6b57721a5983c04229a27**

Documento generado en 11/12/2023 04:13:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**